

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-033-2026
19 de junio de 2026

“Lineamientos para la verificación de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Listas ONU) y otras listas aplicables, así como el procedimiento de congelamiento preventivo en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva”.

LA SUPERINTENDENTE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, BC/FT/FPADM), y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 41 de la Ley 23 de 2015, establece la obligación de aplicar debida diligencia reforzada a relaciones y transacciones con personas o entidades de países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI) como de alto riesgo, así como la consulta de listas y documentación de referencia para la evaluación de clientes.

Que el artículo 49 de la precitada Ley, dispone el congelamiento preventivo inmediato de fondos, bienes o activos una vez recibidas las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en adelante, Lista ONU), las cuales son distribuidas por la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, UAF), conforme a las resoluciones aplicables.

Que el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015, reglamentario del congelamiento preventivo, establece la obligación de los Sujetos Obligados no Financieros (en adelante, SONF) de verificar si sus clientes o activos se encuentran vinculados a personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 2

Naciones Unidas, así como de comunicar a la UAF los resultados, suspender transacciones, ejecutar el congelamiento sin demora y reportarlo a dicha unidad.

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante, la Superintendencia), como organismo autónomo de supervisión y regulación de los SONF, estableciendo entre sus funciones velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y facultando al Superintendente, en su artículo 14, literal "j", para emitir resoluciones, directrices, procedimientos e instrucciones.

Que la UAF y los organismos de supervisión tienen la función de monitorear el cumplimiento de dichas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Orientar a los SONF en los procedimientos de verificación de listas de riesgo y en la implementación de políticas y procedimientos para el congelamiento preventivo, conforme a las disposiciones del régimen de prevención de BC/FT/FPADM.

Artículo 2. Aplicación. Esta Resolución está dirigida a todos los SONF que describe el artículo 40 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, modificado por el artículo 26 de la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021.

Estos deberán revisar las listas nacionales y extranjeras de carácter vinculante (Lista ONU) de riesgo para detectar posibles coincidencias durante el proceso de debida diligencia asociados a sus clientes, operaciones y transacciones; y cuando identifiquen coincidencias deberán aplicar las medidas de congelamiento preventivo.

Las listas de control o referencia serán utilizadas únicamente como herramienta para la evaluación del riesgo, sin que su inclusión genere congelamiento preventivo ni efectos jurídicos automáticos, pudiendo no obstante implicar riesgos operativos, financieros, contractuales y reputacionales.



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 3

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta Resolución, se entiende por:

- 1. Acto terrorista:** Todo acto que constituya delito conforme a los tratados internacionales aplicables en materia de terrorismo y seguridad internacional, ratificados por la República de Panamá, así como cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a civiles o a personas que no participen activamente en hostilidades o situaciones de conflicto armado, cuando su finalidad, naturaleza o contexto, sea intimidar a una población o coaccionar a un gobierno u organización internacional para que realice o se abstenga de ejecutar un acto.
- 2. Cliente o Proveedor:** Persona natural o jurídica con la cual los SONF establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.
- 3. Congelamiento:** Retención y prohibición inmediata de la libre disposición de los fondos, bienes o activos; incluye la prohibición de transferencias, conversión, disposición o movimiento de estos que pertenecen o son controlados por personas o entidades listada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU).
- 4. Debida diligencia ampliada o reforzada:** Conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones más exigentes y razonablemente diseñadas para que el conocimiento del cliente se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir los delitos del BC/FT/FPADM.
- 5. Descongelamiento:** Rehabilitación y restitución de la libre disposición de los fondos, bienes y activos, incluyendo la realización de transferencias, conversión, disposición o movimiento de la propiedad, tenencia o control sobre los mismos.
- 6. Examen Especial:** Los SONF deberán prestar especial atención a cualquier operación inusual, sin importar su monto, conforme a la Ley 23 de 27 de abril de 2015. Para ello, deberán analizar sus antecedentes y propósito, documentar los hallazgos y aplicar debida diligencia ampliada a relaciones o transacciones con



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 4

personas o entidades de países que, según el GAFI, no cuentan con medidas suficientes para prevenir el BC/FT/FPADM.

7. Financiamiento del Terrorismo: Provisión o gestión de fondos o recursos, directa o indirectamente, con conocimiento o intención de que se utilicen para actos terroristas o para apoyar a terroristas u organizaciones terroristas, sin importar su origen.

8. Fondos o activos: Bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos e instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, cuentas de depósito, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o activos.

9. Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU): Lista restrictiva de carácter vinculante en la República de Panamá, cuyo cumplimiento es obligatorio conforme a la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su reglamentación. La inclusión en esta lista obliga al congelamiento preventivo de fondos, bienes y activos, así como a la suspensión de transacciones, sin necesidad de orden judicial ni análisis discrecional.

10. Listas de control o referencia: Listas nacionales o internacionales que, aun siendo relevantes para la gestión del riesgo, no han sido incorporadas al ordenamiento jurídico panameño.

11. Riesgo: Posibilidad de la ocurrencia de un hecho, una acción u omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito; evento o acción que pueda afectar en forma adversa a una institución u organización. Además, el riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

Artículo 4. Clasificación de las listas. Para los propósitos de la presente Resolución, se atenderán las listas que se detallan:



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 5

1. **Listas ONU:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015 y el artículo primero de la Resolución No. 01-018 de 27 de marzo de 2018 de la Comisión Nacional contra el BC/FT/FPADM, la República de Panamá acata los contenidos de Lista ONU, Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2161, S/RES/2170, S/RES/2178, S/RES/2199 y todas sus sucesoras y otras que se emitan sobre esta materia de BC/FT/FPADM; vinculante y restrictiva de acuerdo con las normas de Derecho Internacional.

La Lista ONU consolidada incluye todas las personas y entidades sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, es de libre acceso.

2. **Listas de control o referencia:** Sirven como guía para los SONF:

- a. **Listas nacionales:**

- i. Resolución No. 02-018 de 27 de marzo de 2018 de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, por la cual se dispone la publicación de la lista de personas expuestas políticamente de la República Bolivariana de Venezuela.

- b. **Listas internacionales publicadas por organismos:**

- i. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Lista actualizada de países y jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ii. Instituto de Gobernanza de Basilea - Basel Anti-Money Laundering (AML) Index: Índice de riesgo país de lavado de activos y financiación del terrorismo basado en las fuentes disponibles públicamente.
- iii. Transparencia Internacional: Índice de Percepción de la Corrupción (IPC): Indicador compuesto para medir las percepciones sobre corrupción en el sector público en distintos países del mundo.
- iv. Lista consolidada de la Unión Europea: Lista única que reúne a todas las personas, grupos y entidades sujetas a medidas



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 6

restrictivas (sanciones) impuestas por la Unión Europea, principalmente por motivos relacionados con terrorismo y financiamiento del terrorismo, violaciones graves de derechos humanos, conflictos internacionales o amenazas a la paz y la seguridad, así como la proliferación de armas de destrucción masiva.

c. **Listas internacionales publicadas por países:**

i. **Canadá. List of Entities (Criminal Code 83.05) – OSFI**

Lista emitida por la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OSFI) del Gobierno de Canadá. Incluye personas y entidades designadas por involucramiento en terrorismo, conforme al Código Penal y a los reglamentos que implementan resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre terrorismo, Al-Qaida y Talibán.

ii. **Reino Unido. Consolidated List of Financial Sanctions Targets in the UK.**

Lista administrada por el Gobierno del Reino Unido que identifica personas y organizaciones sujetas a sanciones financieras impuestas por el Reino Unido (y previamente por la Unión Europea), debido a prácticas ilícitas, violaciones de sanciones o presunto financiamiento del terrorismo.

d. **Listas emitidas por los Estados Unidos de América:**

Emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro:

i. **Lista de Nacionales especialmente designados (Specially Designated Nationals (SDN List):**

Contiene una lista de personas y empresas que son propiedad o están controladas por, o que actúan para o en nombre de los países objetivo. También enumera personas, grupos y entidades, como terroristas y narcotraficantes designados en programas que no son específicos de un país.

ii. **Lista consolidada de sanciones:** Compila todas las listas de sanciones emitidas por OFAC, a excepción de la lista SDN, antes mencionada, y se incluyen nombres de entidades y personas sancionadas por terrorismo, evasión de sanciones



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 7

financieras impuestas a personas o países extranjeros, sanciones impuestas a los miembros del Consejo Legislativo Palestino, entre otras.

Artículo 5. Remisión y respuesta a la Lista ONU. La UAF remitirá automáticamente una notificación al correo electrónico registrado por los SONF ante dicha entidad, mediante la cual se informará sobre la actualización de la Lista ONU.

El SONF deberá de verificar la información que figura en su base de datos y comunicar a la UAF de existir coincidencias.

Será responsabilidad de cada SONF mantener actualizados y vigentes los correos electrónicos de sus enlaces registrados ante la UAF. La omisión en la actualización de dicha información no exime la obligación de responder oportunamente la Lista ONU ni de las responsabilidades o consecuencias derivadas de su incumplimiento, aun cuando la notificación no haya sido recibida por contar con información de contacto desactualizada.

Artículo 6. Proceso de evaluación y monitoreo continuo de clientes y proveedores. Los SONF deberán realizar las verificaciones y controles establecidos en el régimen de prevención de BC/FT/FPADM, así como en sus políticas internas de gestión de riesgos, incluyendo lo siguiente:

1. Previo al inicio de relaciones comerciales, contratos o transacciones con personas naturales o jurídicas, y atendiendo a la naturaleza de su actividad, deberán efectuar las verificaciones correspondientes sobre clientes existentes y nuevos, mediante la consulta de listas restrictivas y de control, tanto nacionales como internacionales, a fin de identificar posibles coincidencias.
2. En el caso de personas jurídicas, deberá validarse además a los beneficiarios finales, socios o accionistas con participación accionaria igual o superior al veinticinco por ciento (25%), así como a directores, dignatarios, apoderados, firmantes y representantes legales.
3. En caso de detectarse una coincidencia por nombre (personas naturales), razón social o nombre comercial (personas jurídicas), o número de identificación en listas nacionales o internacionales, los SONF deberán



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 8

aplicar el procedimiento establecido en su respectivo Manual de Prevención de BC/FT/FPADM.

4. Deberán incorporar en su Manual de Prevención de BC/FT/FPADM políticas de control interno que contemplen el congelamiento preventivo de fondos, bienes o activos, conforme a la normativa aplicable.
5. Deberán aplicar debida diligencia reforzada a clientes que representen mayor riesgo de BC/FT/FPADM. Se considerarán de alto riesgo aquellos provenientes de países, territorios o jurisdicciones clasificadas como tales, o cuando las relaciones de negocio impliquen transferencias de fondos desde o hacia dichas jurisdicciones, según listas nacionales o internacionales.
6. Deberán contar con herramientas tecnológicas que fortalezcan la eficacia de las funciones de prevención de BC/FT/FPADM, en función de su tamaño, nivel de activos, volumen de clientes, ubicación geográfica, productos, servicios y canales de distribución.
7. Deberán conservar evidencia documental y/o electrónica de las verificaciones, comunicaciones y decisiones relacionadas con listas de la ONU y procesos de congelamiento preventivo, manteniendo la información actualizada y resguardada por un período mínimo de cinco (5) años, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Proceso de Congelamiento Preventivo por Lista ONU. Conforme al Título VI de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015, los SONF deberán aplicar sin demora el procedimiento de congelamiento preventivo de fondos, bienes o activos, de acuerdo con la normativa vigente, según se detalla a continuación:

1. La UAF enviará automáticamente una notificación al correo electrónico registrado por cada SONF, informando sobre la versión vigente de la Lista ONU que se encuentre pendiente de respuesta.
2. Los SONF procederán a realizar las verificaciones de sus clientes respecto de sus fondos, bienes y activos, cuando:



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 9

- a. Pertenezcan o sean controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por la persona o entidad mencionada en la Lista ONU, y no sólo aquellos que puedan estar vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular.
 - b. Sean derivados o generados por fondos u otros activos que pertenezcan o sean controlados, directa o indirectamente, por personas o entidades indicadas en la Lista ONU.
 - c. Actúen en nombre o bajo la dirección de personas o entidades mencionadas en la Lista ONU.
3. De encontrarse una coincidencia con la Lista ONU, por nombre y apellido (en el caso de personas naturales), razón social y/o nombre comercial (en el caso de personas jurídicas), o número de identificación, los SONF procederán sin demora a suspender toda transacción con el cliente y/o proveedor, a congelar de forma preventiva los fondos, bienes o activos y a comunicar a la UAF la ejecución del congelamiento, de acuerdo los canales que esta institución disponga.
 4. Los SONF deberán proporcionar los datos y demás información de la persona natural o jurídica que sea requerida por la UAF.
 5. En caso de no encontrar coincidencia de clientes dentro de la Lista ONU, los SONF así lo comunicarán a la UAF.
 6. Una vez recibida la notificación de coincidencia por parte de los SONF, la UAF comunicará inmediatamente al Ministerio Público sobre dicha acción, a fin de que someta el congelamiento preventivo a control de la autoridad judicial competente.
 7. La Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia verificará si existe o no coincidencia entre la Lista ONU con relación a la persona natural o jurídica o entidad que sea dueña, posea, controle o administre los fondos, bienes y activos objeto del congelamiento preventivo, para efectos de la ratificación de esta medida.
 8. Los SONF no descongelarán los fondos, bienes y activos hasta no recibir notificación al respecto por parte de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte

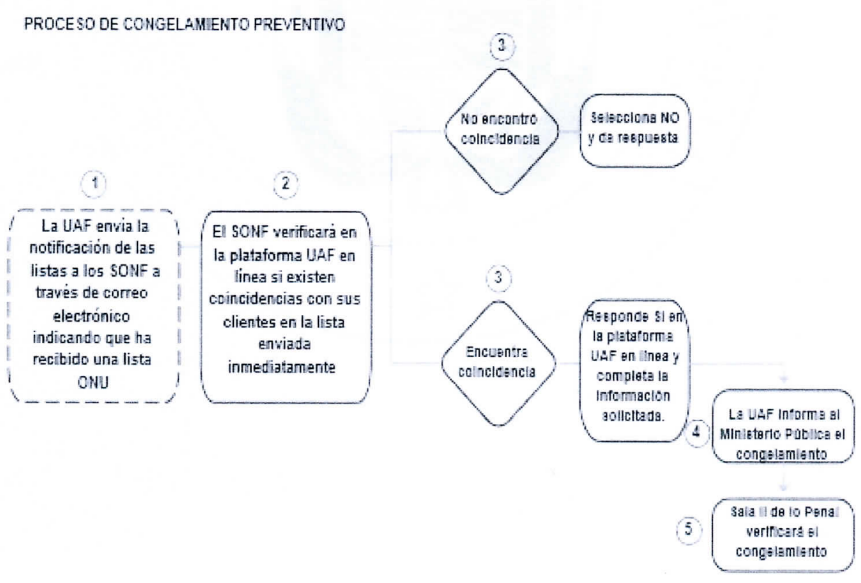


Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 10

Suprema de Justicia, que refleje las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- 9. En caso de descongelamiento de fondos, bienes u otros activos sujetos a sanción, éste solo podrá ejecutarse cuando:
 - a. La persona o entidad a la que se haya aplicado la sanción sea excluida de la lista correspondiente, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o según comunicación de este.
 - b. Los fondos o activos inmovilizados correspondan a una persona natural o jurídica distinta de la designada en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o cuando exista error por homonimia. De todo lo actuado se deberá informar a la UAF.

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA RESPONDER LISTAS ONU y REALIZAR CONGELAMIENTO PREVENTIVO:



Para mayor información sobre la plataforma UAF en línea, remitirse a la página www.uaf.gob.pa

10. Proceso para el descongelamiento de fondos, bienes o activos. La autoridad judicial competente podrá solicitar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la remoción de personas o entidades designadas en las listas establecidas en las Resoluciones 1267, 1988, 1718, 1737 y sus sucesoras, cuando no existan criterios o fundamentos razonables para mantener dicha medida.



Panamá, 19 de junio de 2026
Resolución No. S-033-2026
Página 11

Una vez que el Consejo de Seguridad apruebe el descongelamiento, la autoridad judicial procederá a la remoción correspondiente. Asimismo, esta vía se utilizará para tramitar y resolver los casos de homónimos, nombres iguales o similares, cuando las verificaciones confirmen tal situación.

Artículo 8. Refuerzo de los procedimientos de verificación de la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El SONF deberá reforzar los procedimientos de verificación y validación aplicables en las revisiones de la lista con el propósito de prevenir y mitigar la generación de falsos positivos al momento de emitir sus respuestas o comunicaciones correspondientes.

Artículo 9. Confidencialidad y prohibición de revelación. El SONF deberá abstenerse de informar, notificar o poner en conocimiento del cliente o de terceros, de las medidas adoptadas, verificaciones realizadas o cualquier actuación relacionada con los procesos de identificación, congelamiento o control, a fin de no alertar ni obstaculizar la efectividad del congelamiento dispuesto.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

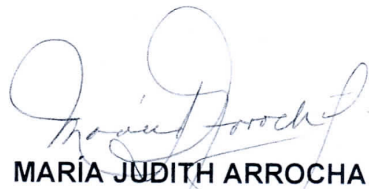
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022 y Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 febrero de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

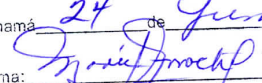

ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente




MARÍA JUDITH ARROCHA F.
Secretaria General

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 24 de Junio de 2026
Firma:  Hora: 11:38 A.m.